

"CC" o conforme lo establezcan las leyes.

CUARTA.- MECANISMO PARA LA APORTACIÓN DE LOS INGRESOS SOBRE EL ISTUV. MANDATOS IRREVOCABLES

- 4.1 **Celebración de Mandatos Irrevocables.** El Fideicomitente Estatal celebrará y activará, antes de la Primera Emisión, Mandatos Irrevocables con los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras, a fin de que, a partir de la activación de los mandatos, los Ingresos Sobre el ISTUV sean transferidos semanalmente al presente Fideicomiso. Se anexa al presente Fideicomiso como ANEXOS "KK", "LL", "MM", "NN", "OO" y "PP" copia de los Mandatos Irrevocables celebrados con cada uno de los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras. El Fideicomitente Estatal será responsable de que los Ingresos sobre el ISTUV efectivamente sean entregados al Fiduciario.

El Fiduciario y el Fideicomitente Estatal se obligan a enviar a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras, previamente a la Primera Emisión, la notificación que se anexa a dichos Mandatos Irrevocables, indicando el inicio de la vigencia de los mismos.

- 4.2 **Cuentas Recaudadoras Adicionales.** En caso de que el Fideicomitente Estatal, sujeto a lo señalado en la Cláusula Vigésima Tercera, abra nuevas Cuentas Recaudadoras, simultáneo a la apertura de dichas Cuentas Recaudadoras, deberá celebrar Mandatos Irrevocables en términos sustancialmente similares a los Mandatos Irrevocables cuya copia se anexa al presente Fideicomiso.
- 4.3 **Acuerdos con Instituciones Autorizadas.** El Fideicomitente Estatal tiene celebrados convenios con Instituciones Autorizadas a fin de que realicen el cobro del ISTUV. Copia de esos convenios se agrega al presente Contrato como ANEXOS "QQ" y "RR". Si de conformidad con la legislación aplicable y en lo dispuesto en las secciones 23.3 y 23.4 desea celebrar nuevos convenios, éstos deberán contener sustancialmente las mismas obligaciones establecidas en los Mandatos Irrevocables, con relación a la aplicación y destino de los fondos que recauden dichas Instituciones Autorizadas.

QUINTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

- 5.1 **Bienes que Integran el Patrimonio del Fideicomiso.** El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes:
- a. Con la Aportación Inicial.
 - b. Con los Recursos Derivados de las Emisiones.
 - c. Con los Ingresos Sobre el ISTUV.
 - d. Con los recursos derivados del ejercicio de los derechos a favor del Fiduciario establecidos en los Contratos de Cobertura.
 - e. Con los recursos y derechos derivados de la Aportación Extraordinaria que realicen el Fideicomitente Estatal por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales y éstos por su propio derecho, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Primera.

- f. Con los recursos que aporte el Fideicomitente Estatal como obligado subsidiario y por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- g. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos de las Cuentas del Fideicomiso.
- h. Con los derechos o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso.
- i. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula.
- j. Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso por cualquier causa legal y válida.

SIXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO

6.1 Fines del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, son fines del mismo que el Fiduciario:

- a. Reciba la Aportación Inicial, los Ingresos Sobre el ISTUV y los recursos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones.
- b. Envíe antes de la Primera Emisión a los bancos depositarios de las Cuentas Recaudadoras y de manera conjunta con el Fideicomitente Estatal, la notificación mediante la cual se da inicio a la vigencia de los Mandatos Irrevocables.
- c. Celebre con el Fideicomitente Estatal y con los terceros que éste le indique (incluyendo sin limitar con los intermediarios colocadores), los convenios, contratos, Documentos de Emisión y documentación necesaria para implementar el Programa y cada una de las Emisiones (incluyendo sin limitar los contratos de colocación y los Contratos de Cobertura).
- d. Implemente el Programa y realice una o varias emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos establecidos en los Documentos de cada Emisión. Lo anterior, sujeto a que la Notificación Irrevocable haya sido debidamente notificada de acuerdo a lo previsto en este Fideicomiso.
- e. Contrate o sustituya al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso y al Asesor Financiero del Fideicomiso en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso.
- f. Ejercer los derechos a su cargo establecidos en el convenio que celebre con el Auditor, con el Auditor Externo del Fideicomiso y con el Asesor Financiero del Fideicomiso.
- g. Abra y mantenga las Cuentas del Fideicomiso con la institución financiera que determine.
- h. Reciba los Recursos Derivados de las Emisiones y: (i) pague los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; (ii) en su caso, pague la prima o contraprestación por concepto de la celebración del Contrato de Cobertura; (iii) constituya el Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo

de Reserva; y (iv) transfiera al Fideicomisario en Segundo Lugar el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones.

- i. Reciba en la Cuenta Concentradora los Ingresos Sobre el ISTUV y los aplique de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- j. Reciba en la Cuenta de Participaciones los ingresos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones y los aplique de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- k. Constituya y mantenga el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva.
- l. Transfiera, en su caso al Fideicomisario en Segundo Lugar, los Recursos No Asignados a las Emisiones.
- m. Ejercer, en su caso, los derechos relacionados con los Contratos de Cobertura, reciba los recursos que se deriven de los mismos y los aplique conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso.
- n. Renueve los Contratos de Cobertura, de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión respectivos.
- o. Pague y transfiera con los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso todas las cantidades pagaderas en cada Período, incluyendo sin limitar los Intereses y el Principal, de conformidad con lo establecido en los Documentos de cada Emisión y en el presente Fideicomiso.
- p. Cuando así proceda, de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso, dé su visto bueno para la apertura de nuevas Cuentas Recaudadoras o cierre de las mismas y notifique de tales circunstancias al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras.
- q. En su caso, transfiera al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes.
- r. En su caso, lleve a cabo todos los actos necesarios para que el Fideicomitente Estatal realice la Aportación Extraordinaria por cuenta y orden de los Fideicomitentes Municipales, incluyendo cualquier aspecto vinculado a la Notificación Irrevocable.
- s. Reciba los recursos derivados de la Aportación Extraordinaria y los aplique de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- t. Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso.
- u. Prepare y entregue el Reporte Mensual del Fiduciario.
- v. Envíe las notificaciones que se establecen a su cargo en el presente Fideicomiso.
- w. Proporcione al Fideicomitente Estatal, a los Representantes de los Fideicomitentes

Municipales, al Representante Común, al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso y a las Agencias Calificadoras toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso.

- x. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Vigésima Cuarta. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso.
- y. Una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de Emisión y con el presente Fideicomiso y a solicitud escrita del Fideicomitente Estatal, extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar. De igual manera, lleve a cabo los actos necesarios para dar por terminada la vigencia de los Mandatos Irrevocables y, en su caso, los convenios celebrados con las Instituciones Autorizadas, de conformidad con sus términos.
- z. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA.- EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

- 7.1 **Establecimiento del Programa.** El Fiduciario establecerá el Programa mediante el cual realizará una o varias Emisiones, de conformidad con cada Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones que reciba del Fideicomitente Estatal y de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en las que se deberá especificar los montos, series, tasa de interés y demás términos y condiciones. Lo anterior, sujeto a lo señalado en la presente Cláusula y a las disposiciones legales aplicables.
- 7.2 **Designación de los Intermediarios Colocadores.** El Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en cada Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones, deberán indicar al Fiduciario los nombres de los intermediarios colocadores que llevarán a cabo la colocación de cada Emisión, así como de los demás asesores que sean necesarios.
- 7.3 **Requisitos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.** En todo caso, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario deberán cumplir con los términos establecidos en el Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, incluyendo sin limitación los siguientes:
 - a. Podrán estar denominados en Pesos, Moneda Nacional o en UDI's, pero en cualquier caso, los valores deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b. Serán colocados en el mercado de valores entre inversionistas mexicanos dentro del territorio nacional, a través de la BMV y deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Valores.
 - c. Deberán contener los datos fundamentales del Decreto.
 - d. Deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades o particulares u organismos internacionales, de tal manera que si en tales documentos no consignan dichas prevenciones los mismos no tendrán validez

alguna.

- e. Pagarán Intereses a la tasa que se establezca en el Macrotítulo correspondiente.
- f. Tendrán los montos y demás términos y condiciones para su amortización que determinen el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, en los términos de la Emisión correspondiente.

7.4 Macrotítulos. Cada Emisión deberá estar amparada por un Macrotítulo por la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos y podrán estar divididos en una o varias series. Los Macrotítulos respectivos deberán contener todos los datos relativos a la Emisión o serie de que se trate y los requisitos que establece la Ley del Mercado de Valores, y serán emitidos en los términos que establece esa misma Ley.

Los Macrotítulos deberán ser depositados en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V.

Los Macrotítulos deberán denominarse VRZCB, seguido de los últimos dos números del año de la Emisión correspondiente y del número progresivo de dicha Emisión según corresponda, indicándose, en su caso, la serie respectiva seguida de la letra U para emisiones denominadas en UDI's.

7.5 Celebración de Contratos de Cobertura. El Fiduciario, en caso de que le sea instruido por el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales en una o varias Instrucciones de Términos y Condiciones de las Emisiones, deberá contratar un Contrato de Cobertura de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Deberá buscar el beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomitente Estatal y de los Fideicomitentes Municipales. En particular, deberá designar al Fiduciario como beneficiario de todos los derechos derivados del mismo.
- b. La calificación crediticia del proveedor de la cobertura con el que el Fiduciario celebre el o los Contratos de Cobertura, deberá ser igual o mejor a la de la Emisión correspondiente y deberá mantenerse durante toda la vigencia de dicha Emisión. En caso de que la calificación crediticia del proveedor de la cobertura baje respecto de la Emisión, el Fiduciario, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábles a la fecha en la que la calificación crediticia sea reducida, deberá dar por terminado el Contrato de Cobertura respectivo y celebrar un nuevo Contrato de Cobertura con un proveedor que cuente con la misma calificación crediticia que la Emisión correspondiente. El Fiduciario deberá seguir el procedimiento establecido en este inciso cada vez que la calificación crediticia del proveedor del Contrato de Cobertura llegue a ser inferior respecto a la de la Emisión.

El Fiduciario deberá renovar los Contratos de Cobertura en términos y de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión correspondientes.

7.6 Autorizaciones Gubernamentales. El Fiduciario deberá obtener todas las autorizaciones gubernamentales que se requieran para el establecimiento del Programa y para la oferta pública y registro de cada Emisión en el Registro Nacional de Valores de la CNBV. Así mismo, el Fiduciario deberá obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV.

- 7.7 **Primera Emisión.** La primera Emisión que realice el Fiduciario al amparo del Programa deberá ser, al menos, hasta por el monto necesario para: (i) cubrir los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación de esa primera Emisión; (ii) en su caso, pagar la prima o contraprestación por concepto de la celebración del Contrato de Cobertura; y (iii) alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva. En el entendido que los Recursos Derivados de la Primera Emisión deberán aplicarse invariablemente de conformidad con lo señalado en la Sección 8.2.

OCTAVA.- CUENTAS DEL FIDEICOMISO. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

- 8.1 **Apertura de las Cuentas del Fideicomiso.** El Fiduciario deberá, en la fecha de celebración del presente Fideicomiso, abrir la Cuenta Concentradora, la Cuenta de Participaciones Federales y la Cuenta del Fondo de Reserva, así como en su momento la Cuenta del Fondo de Remanentes.
- 8.2 **Aplicación de los Recursos Derivados de Cada Emisión.** Conforme se realice cada Emisión, el Fiduciario:
- a. Recibirá en la Cuenta Concentradora los Recursos Derivados de la Emisión respectiva; y
 - b. Aplicará los Recursos Derivados de la Emisión en la siguiente forma: (i) pagará los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; (ii) pagará, en su caso, la prima o contraprestación por concepto de la celebración de los Contratos de Cobertura; (iii) constituirá o pondrá en Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo de Reserva; y (iv) de conformidad con lo establecido en el Decreto, transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar el Saldo Neto de los Recursos Derivados de las Emisiones, acompañando un informe en el que se establezca la proporción correspondiente a cada Fideicomitente Municipal del monto total de cada Emisión, la proporción correspondiente a cada Fideicomitente Municipal de los gastos de la Emisión y de la Cuenta del Fondo de Reserva, y el monto neto que el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá transferir a cada Fideicomitente Municipal del Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión conforme al presente Fideicomiso; esto de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo "SS". En el entendido de que para los pagos correspondientes a servicios contratados por el Estado para la estructuración, emisión y colocación, bastará que el prestador de servicios entregue al fiduciario copia del contrato celebrado con el Estado y el recibo o factura fiscal cuando así proceda, sin requerirse autorización especial previa.
- 8.3 **Aplicación de los Ingresos del ISTUV.** El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora los Ingresos Sobre el ISTUV y los aplicará de la siguiente manera:
- a. Retendrá en la Cuenta Concentradora los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones del Período inmediato siguiente por iniciarse (o ya iniciado, en el caso del primer Período de las Emisiones).
 - b. Pagará periódicamente, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena, los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones sin incluir la prima, contraprestación, renovación o cualquier otro concepto relacionado con los Contratos de Cobertura que haya celebrado respecto a una o varias Emisiones.
 - c. 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago el Fiduciario, en caso de que no haya llevado a cabo Emisiones para agotar el Monto Máximo Autorizado del Programa, transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar los Recursos No Asignados a las Emisiones.

Lo anterior, en el entendido que, de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta, el Fiduciario: (i) retendrá los Recursos No Asignados a las Emisiones en la Cuenta Concentradora, en caso de que haya recibido una o varias Notificaciones de Evento Preventivo o Notificaciones de Evento de Aceleración y los Eventos Preventivos o Eventos de Aceleración correspondientes no haya sido desactivados a través de una o varias Notificaciones de Desactivación de Eventos Preventivos o Notificaciones de Desactivación de Aceleración; y (ii) podrá utilizar los Recursos No Asignados a las Emisiones para alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta de Fondo de Reserva, en caso de que dicho saldo no haya sido alcanzado en la Fecha de Pago de que se trate.

- d. En caso de que las variables sujetas a cobertura se ubiquen dentro de los rangos o parámetros que activen los Contratos de Cobertura respectivos, el Fiduciario deberá: (i) ejercer los derechos derivados de dicho contrato, en el entendido que el Fiduciario deberá ejercer dichos derechos con la debida anticipación a fin de que el otorgante de la cobertura transfiera las cantidades correspondientes previo a la Fecha de Pago respectiva; y (ii) recibir los recursos respectivos en la Cuenta Concentradora y considerar para calcular el Monto Pagadero, los recursos que el otorgante de la cobertura le transfiera de conformidad con el Contrato de Cobertura respectivo.
- e. En cada Fecha de Pago, aplicará los recursos depositados en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo siguiente:
 - (i) Pagará a los Fideicomisarios en Primer Lugar las cantidades correspondientes al Monto Pagadero que para cada Emisión le haya enviado el Representante Común. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena.
 - (ii) En su caso, pagará las cantidades correspondientes a las primas, contraprestaciones, renovaciones o cualquier otro concepto relacionado con los Contratos de Cobertura que haya celebrado respecto de dicha Emisión.
 - (iii) Retendrá en la Cuenta del Fondo de Reserva las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva.
 - (iv) Una vez que se haya actualizado el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva, y en caso de que el Fiduciario no haya recibido una o varias Notificaciones de Evento Preventivo o Notificaciones de Evento de Aceleración o los Eventos Preventivos o Eventos de Aceleración correspondientes hayan sido desactivados a través de una o varias Notificaciones de Desactivación de Eventos Preventivos o Notificaciones de Desactivación de Aceleración, según corresponda, transferirá a la Cuenta del Fondo de Remanentes las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva y una vez realizados los pagos y transferencias mencionados en los Subincisos (i), (ii) y (iii) inmediatos anteriores (las Cantidades Remanentes).
 - (v) Transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar el último Día Hábil del mes de febrero de cada año: (i) las Cantidades Remanentes que se encuentren depositadas en la Cuenta del Fondo de Remanentes (salvo aquellas que el fiduciario aplicó a dicha cuenta en la Fecha de Pago correspondiente al 31 de enero inmediato

anterior del mes de febrero de que se trate), acompañando el informe en el que se establezca el monto correspondiente a cada Fideicomitente Municipal de las Cantidades Remanentes conforme al presente Fideicomiso, de conformidad con el formato que se agrega como Anexo "TT"; y (ii) los Recursos No Asignados a las Emisiones (o las cantidades correspondientes en caso de que parte de los mismos hayan sido utilizados para cubrir el Saldo Objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva, de conformidad con el Subinciso (iv) inmediato anterior). Lo anterior, en el entendido que de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta, el Fiduciario retendrá: (i) las Cantidades Remanentes; y (ii) los Recursos No Asignados a las Emisiones; en la Cuenta del Fondo de Remanentes, en caso de que haya recibido una o varias Notificaciones de Evento Preventivo o Notificaciones de Evento de Aceleración y los Eventos Preventivos o Eventos de Aceleración correspondientes no hayan sido desactivados a través de una o varias Notificaciones de Desactivación de Eventos Preventivos o Notificaciones de Desactivación de Aceleración, según corresponda.

(vi) En caso de que las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora no sean suficientes para realizar los pagos a que se refieren los Subincisos (i) y (ii) inmediatos anteriores, el Fiduciario utilizará en primer lugar los recursos depositados en la Cuenta del Fondo de Remanentes y en caso de ser necesario, en segundo lugar los recursos depositados en la Cuenta del Fondo de Reserva.

f. En el entendimiento que el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Cuenta del Fondo de Remanentes para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

8.4 Cuenta de Participaciones Federales. El Fiduciario recibirá los recursos provenientes del Derecho Sobre un Porcentaje de Participaciones y procederá de la siguiente manera:

a. Hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2011 (dos mil once).- El Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar los recursos existentes en la Cuenta de Participaciones Federales, salvo que se den los siguientes supuestos: (i) que antes de la fecha de referencia, el Fideicomitente Estatal deje de tener derecho a recaudar el ISTUV, y (ii) que habiendo dejado de tener derecho a recaudar el ISTUV, el Fideicomitente Estatal no lo sustituya con uno o varios impuestos locales en los términos de la Cláusula Décima Primera; en cuyos supuestos el Fiduciario operará estos recursos conforme a lo establecido en el inciso b. siguiente y en la Cláusula Décima Primera. En el entendido de que faltando cualquiera de los dos supuestos mencionados, el Fiduciario no podrá disponer en ningún caso de los recursos de la Cuenta de Participaciones Federales y deberá transferirlos al Fideicomisario en Segundo Lugar el mismo Día en que el Fiduciario los reciba, salvo que por causas no imputables al Fiduciario no sea posible hacerlo el mismo día, en cuyo caso los transferirá a más tardar el siguiente Día Hábil al en que los haya recibido en la misma Cuenta de Participaciones Federales.

b. A partir del 1º (primero) de enero de 2012 (dos mil doce).- Si a esta fecha: (i) el Fideicomitente Estatal dejó de tener derecho a recaudar el ISTUV, y (ii) habiendo dejado de tener derecho a recaudar el ISTUV, el Fideicomitente Estatal no lo sustituye con uno o varios impuestos locales en los términos de la Cláusula Décima Primera; el Fiduciario transferirá de tiempo en tiempo a la Cuenta Concentradora los recursos existentes en la Cuenta de Participaciones Federales, a más tardar el Día Hábil siguiente al en que los reciba, y los

operará en los mismos términos y condiciones establecidos para el manejo y aplicación de los Ingresos Sobre el ISTUV, conforme al mecanismo descrito en la Sección 8.3. En el entendido de que, si al dejar de tener derecho a recaudar el ISTUV, el Fideicomitente Estatal lo sustituye con uno o varios impuestos locales en los términos de la Cláusula Décima Primera, el Fiduciario no podrá disponer en ningún caso de los recursos de la Cuenta de Participaciones Federales y deberá transferirlos al Fideicomisario en Segundo Lugar el mismo Día en que el Fiduciario los reciba, salvo que por causas no imputables al Fiduciario no sea posible hacerlo el mismo día, en cuyo caso los transferirá a más tardar el siguiente Día Hábil al en que los haya recibido en la misma Cuenta de Participaciones Federales.

- c. En cualquier tiempo el Fideicomitente Estatal podrá llevar a cabo la sustitución del ISTUV a que se refiere el Subinciso (ii) del Inciso b. inmediato anterior, no obstante que ya haya operado la transferencia de los recursos de la Cuenta de Participaciones Federales a la Cuenta Concentradora; en este caso, dentro de los dos Días Hábiles siguientes al en que el Fiduciario inicie la recepción de ingresos del IESTUV en la Cuenta Concentradora, comunicará esta circunstancia al Representante Común y suspenderá la transferencia de los recursos de la Cuenta de Participaciones Federales a la Cuenta Concentradora, reanudando la transferencia de los mismos al Fideicomisario en Segundo Lugar; lo anterior se materializará sujeto a la previa emisión por las Agencias Calificadoras de una opinión de la que se desprenda que la suspensión a que se refiere este apartado no afecta su calificación respecto de cada Emisión.
- d. Cualquier rendimiento financiero que generen los recursos de la Cuenta de Participaciones Federales será aplicado por el Fiduciario en los mismos términos y condiciones establecidos en los Incisos anteriores de esta Sección.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO

- 9.1 El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago, respecto a cada Emisión, las cantidades pagaderas de conformidad con el Monto Pagadero, el Monto Pagadero por Aceleración, el Monto Pagadero por Incumplimiento o el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria, que, según sea el caso, el Fiduciario reciba del Representante Común.
- 9.2 El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones dentro de los 7 días siguientes a haber recibido la factura correspondiente de cada pago, siempre que se encuentren previstos en el ANEXO "Q". Todos los gastos no previstos, no cotizados o que resulten mayores a las cotizaciones contenidas en el ANEXO "Q", deberán ser autorizados por el Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Representante Común, de conformidad con lo que señala la Sección 20.1, Inciso g. Lo anterior, en el entendido que los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación serán autorizados únicamente por el Fideicomitente Estatal.
- 9.3 El Fiduciario, respecto a cada Emisión, aplicará los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso para realizar los pagos a que se refiere esta Cláusula Novena en el siguiente orden: (i) en primer lugar, todos los recursos existentes en la Cuenta Concentradora; (ii) en Segundo lugar, las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Remanentes; y (iii) en tercer lugar, las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva.
- 9.4 Los pagos respecto a cada Emisión que realice el Fiduciario de conformidad con la Sección 8.3, Inciso e., se realizarán en el siguiente orden, salvo lo dispuesto en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima: (i) en primer lugar, pagará los Intereses generados y pagaderos durante el Período; (ii) en

segundo lugar, pagará el Principal que se deba pagar en el Período; y (iii) en tercer lugar, pagará cualesquiera otras cantidades adeudadas y pagaderas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a terceros en dicho Período.

- 9.5 En el último Período de cada Emisión el Fiduciario utilizará, hasta donde alcancen, los recursos existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva y en la Cuenta del Fondo de Remanentes para pagar todas las cantidades pagaderas de conformidad con los Documentos de cada Emisión. A fin de determinar las cantidades depositadas en la Cuenta del Fondo de Reserva y en la Cuenta del Fondo de Remanentes que le corresponden a cada Emisión, el Fiduciario deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ... , n. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ... , n. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última.

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes

En consecuencia, el Fiduciario deberá considerar las cantidades que le correspondan a cada Emisión, de conformidad con lo señalado en esta Sección, para calcular el Monto Pagadero de cada Emisión.

- 9.6 Todos los pagos a los Fideicomisarios en Primer Lugar se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta que S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., señale en términos de lo establecido en los Documentos de cada Emisión.
- 9.7 Todos los pagos a terceros se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario.
- 9.8 Sujeto a lo establecido en la Sección 8.3, Inciso e., Subinciso (v), el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar, en fondos inmediatamente disponibles, el Saldo Neto de los

Recursos Derivados de las Emisiones y, en su caso, los Recursos No Asignados a las Emisiones, en la cuenta que la SEFIPLAN le indique por escrito al Fiduciario.

- 9.9 Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.
- 9.10 El Fiduciario deberá realizar todos los pagos de conformidad con lo estipulado en el presente Fideicomiso, precisamente en la fecha de su vencimiento. En caso de que alguna fecha de vencimiento no sea un Día Hábil, el Fiduciario realizará el pago el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento.

DÉCIMA.- CÁLCULO DE INTERESES, PRINCIPAL Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LAS EMISIONES

- 10.1 **Cálculos del Representante Común.** El Representante Común, de conformidad con los Documentos de cada Emisión, proporcionará al Fiduciario los siguientes cálculos:
- a. A fin de que el Fiduciario pague las cantidades pagaderas en cada Fecha de Pago, le proporcionará, a más tardar dos Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el Monto Pagadero.
 - b. En caso de recibir una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, le proporcionará al Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Representante Común reciba la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respectiva, el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria.
 - c. En caso de enviar una Notificación de Aceleración o recibirla por parte del Fiduciario, le proporcionará al Fiduciario, junto con dicha notificación, el Monto Pagadero por Aceleración de cada Emisión.
 - d. En caso de recibir una Notificación de Incumplimiento, le proporcionará al Fiduciario, junto con dicha notificación, el Monto Pagadero por Incumplimiento de cada Emisión.
 - e. El Fiduciario no dará cumplimiento a lo establecido en los Incisos a., b., c. y d. de esta Sección, en tanto no reciba las notificaciones correspondientes por parte del Representante Común.
- 10.2 **Cálculos del Fiduciario.** El Fiduciario calculará los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación de cada Emisión y los Gastos de Mantenimiento de las Emisiones pagaderos en cada Período.

DÉCIMA PRIMERA.- APORTACIÓN EXTRAORDINARIA

- 11.1 **Aportación Extraordinaria.** El Fideicomitente Estatal se obliga a lo siguiente en caso de que por cualquier motivo deje de tener el derecho a recaudar el ISTUV:
- a. A sustituir el ISTUV por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en el ISTUV (utilizando los mismos parámetros para el cobro del ISTUV en cuanto a sujeto, objeto, base y tarifa, de tal forma que se alcance el mismo importe que se venía recaudando por concepto de ISTUV) (El IESTUV) y dicho importe

permita mantener la Cobertura Primaria Promedio Anual de 1.4 (uno punto cuatro) que originalmente tenía el ISTUV. En el entendido que el Fideicomitente Estatal deberá llevar a cabo las acciones legislativas y administrativas necesarias para que el o los nuevos impuestos comiencen a recaudarse inmediatamente después de que el Fideicomitente Estatal deje de tener derecho a recaudar el ISTUV.

El establecimiento del IESTUV implica la obligación del Fideicomitente Estatal de promover legislativamente que, al entrar en vigor dicho impuesto, se participe del mismo en un 20% (Veinte por ciento) a los Municipios del Estado, afectándose automáticamente al presente Fideicomiso el porcentaje correspondiente a los Fideicomitentes Municipales.

El Fideicomitente Estatal deberá obtener de las Agencias Calificadoras la confirmación de que, con la sustitución del ISTUV las Emisiones conservarán, como mínimo, la calificación otorgada originalmente.

- b. Para el supuesto de que en su caso y oportunidad no se realice la sustitución del ISTUV en términos del párrafo anterior, el Fideicomitente Estatal y los Fideicomitentes Municipales deberán enviar de manera conjunta con el Fiduciario a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y, en su caso, a la autoridad competente, una Notificación Irrevocable en términos sustancialmente iguales al formato que se anexa al presente Fideicomiso como ANEXO "BB". La Notificación Irrevocable deberá estar hecha previamente a la Primera Emisión y tendrá por objeto informar a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o, en su caso, a la autoridad competente en la fecha en la que se realice dicha notificación, que: (i) los Fideicomitentes Municipales han cedido y afectado irrevocablemente al Fideicomiso el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones; (ii) los montos que correspondan a dicho Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través de la Cuenta de Participaciones Federales; (iii) la Notificación Irrevocable podrá ser únicamente modificada mediante acuerdo del Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Representante Común; y (iv) exclusivamente para el caso de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, la Notificación Irrevocable podrá ser dada por terminada mediante escrito dirigido por el Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Fiduciario.

El Fiduciario recibirá el Porcentaje de Participaciones Federales de tiempo en tiempo y las aplicará en los términos establecidos en la Sección 8.4 de este Contrato.

En el entendido que el Fideicomitente Estatal, los Fideicomitentes Municipales y el Fiduciario deberán llevar a cabo todos aquellos actos que, de conformidad con la legislación aplicable vigente, sean necesarios para llevar a cabo: (i) la aportación del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones; y (ii) la transmisión de los flujos que se deriven del mismo al presente Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a entregar copia al Representante Común de la Notificación Irrevocable dirigida a la Tesorería de la Federación, dentro de los siguientes 5 días (cinco) hábiles a la fecha en la que dicha notificación fue recibida por la Tesorería de la Federación.

- c. En todo caso la Aportación Extraordinaria será realizada con oportunidad a fin de permitir al Fiduciario contar con fondos para dar cumplimiento a lo establecido en los Documentos de la Emisión de todas las Emisiones.

11.2 Sustitución del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones. Una vez que los Fideicomitentes Municipales hayan afectado el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones en términos de lo señalado en la Sección anterior, podrán sustituir dicha afectación por otra sobre ingresos propios o sobre ingresos que tengan derecho a recibir conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, al Convenio de Colaboración o conforme a las leyes del Estado. A fin de llevar a cabo lo anterior, deberán obtener el visto bueno del Representante Común, el cual deberá llevar a cabo una asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y no podrá objetar dicha sustitución en caso de que el Fideicomitente Estatal le proporcione la confirmación de las Agencias Calificadoras, de que las Emisiones mantendrán la misma calificación crediticia que la originalmente otorgada, una vez que se haya realizado la sustitución correspondiente. El Representante Común deberá informar al Fiduciario que ha aceptado la sustitución de la fuente de pago del Fideicomiso, a fin de que proceda conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso.

A fin de llevar a cabo lo anterior, el Fideicomitente Estatal deberá implementar los mecanismos para que los flujos derivados de los nuevos ingresos sean transferidos al presente Fideicomiso en los mismos términos que el ISTUV y, en su caso, del Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones.

11.3 Efectos de la Aportación Extraordinaria. Con base en lo señalado en esta Cláusula, los recursos derivados de los ingresos que sustituyan al ISTUV y, conforme a los procedimientos y condiciones de aplicación establecidos en este Contrato el Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones, quedarán automáticamente afectos irrevocablemente al patrimonio del presente Fideicomiso. El Fiduciario deberá aplicar las cantidades derivadas de la Aportación Extraordinaria en los términos establecidos en este Fideicomiso para los Ingresos Sobre el ISTUV o, en su caso, para las cantidades correspondientes al Derecho Sobre un Porcentaje de las Participaciones.

El Fideicomitente Estatal, los Representantes de los Fideicomitentes Municipales y el Representante Común podrán acordar modificaciones a los términos establecidos en el presente Fideicomiso referentes a la aplicación de los recursos derivados de la Aportación Extraordinaria, incluyendo, sin limitar, los términos para la transmisión de Cantidades Remanentes, notificando de tal circunstancia a las Agencias Calificadoras, en términos de lo señalado en la sección 11.2.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

12.1 A partir del 31 de enero de 2017, fecha establecida en los Documentos de Emisión respectivos (incluyendo dicha Fecha de Pago), el Fideicomitente Estatal conjuntamente con los Representantes de los Fideicomitentes Municipales tendrán derecho de instruir al Fiduciario para que pague anticipadamente la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones. Lo anterior, mediante una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria dirigida al Fiduciario y al Representante Común, con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en la que desean que se realice dicho pago.

12.2 En el entendido de que únicamente podrá hacerse la amortización anticipada voluntaria de la totalidad del saldo insoluto de todas las Emisiones y únicamente en alguna Fecha de Pago.

- 12.3 Una vez recibida la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, el Representante Común deberá notificar al Fiduciario el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de cada Emisión dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.
- 12.4 Una vez recibido el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de cada Emisión, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales la cantidad que deberán transferirle a fin de pagar dicho Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Emisiones. Para todas las Emisiones, dicha cantidad será el resultado de restar al Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria, las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora (que hayan sido transferidas de conformidad con el Monto Pagadero notificado por el Representante Común) más las cantidades que le correspondan de la Cuenta del Fondo de Reserva y de la Cuenta del Fondo de Remanentes, como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$CDCFR_i = p_i \times RECFR$$

En donde:

CDCFR = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Reserva que corresponde a la Emisión i.

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última).

RECFR = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Reserva

$$CDCFr_i = p_i \times RECFr$$

En donde:

CDCFr = Cantidad Depositada en la Cuenta del Fondo de Remanentes que corresponde a la Emisión i

p_i = Porcentaje de los Recursos Asignados a la emisión i.

i = número correspondiente a cada una de las Emisiones. Toma valores de 1, 2, ..., n. (Donde 1, corresponde a la primera emisión, 2 a la segunda y subsecuentemente hasta llegar a n que es la última).

RECFr = Recursos Existentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes.

- 12.5 El Fideicomitente Estatal deberá transferir al Fiduciario los fondos necesarios para alcanzar el Monto Pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria de todas las Emisiones, cuando menos 10 (diez) Días Hábiles antes de la fecha de Pago en la que desee realizar el pago.
- 12.6 Lo dispuesto en la presente Cláusula no aplicará para los casos de pagos anticipados del saldo insoluto del Monto Pagadero por Aceleración, casos en los que aplicará lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA TERCERA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN

- 13.1 **Inversión de las Cantidades Depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.** El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso. El Régimen de Inversión será el siguiente: (i) instrumentos de deuda denominados en pesos, cuyo emisor sea el Gobierno Federal y cuyo plazo no sea mayor a seis meses; o (ii) en sociedades de inversión de deuda con cartera 100% (cien por ciento) en valores gubernamentales con la máxima calificación crediticia en la escala nacional otorgada por cuando menos dos de las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV; ó (iii) mediante la realización de reportos sobre dichos instrumentos con las mismas características en los que la contraparte haya recibido la máxima calificación en la escala nacional por parte de cuando menos dos de las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, que hayan calificado a la contraparte. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en instrumentos cuyo vencimiento sea menor a seis meses y su liquidez respete las fechas en que se requieran realizar pagos de las Emisiones, conforme a lo que se establezca en los Documentos de Emisión de cada Emisión.
- 13.2 **Instrucciones Relacionadas con el Régimen de Inversión.** Sólo por excepción y en caso de duda del Fiduciario al respecto, el Fideicomitente Estatal podrá instruirlo para la inversión de los recursos, respetando el Régimen de Inversión establecido en la Sección 13.1. Las instrucciones de inversión del Fideicomitente Estatal se harán de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como ANEXO "UU". Lo anterior, en el entendido que cuando se den los supuestos previstos en esta Sección, el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Fideicomitente Estatal en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción cumpla con los requisitos mencionados en la Sección 13.1.
- 13.3 **Inversión de los recursos correspondientes al Porcentaje de Participaciones Federales.** En cualquier caso en que los recursos correspondientes al Porcentaje de Participaciones Federales no se transfieran al Fideicomisario en Segundo Lugar o a la Cuenta Concentradora, deberán ser invertidos por el Fiduciario en instrumentos o valores de los referidos en la Sección 13.1, pero de liquidez inmediata.
- 13.4 **Circunstancias Extraordinarias en el Régimen de Inversión.** Los fondos que reciba el Fiduciario y que, por circunstancias extraordinarias y no imputables al Fiduciario, no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una Institución de Crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de Fideicomiso respectivo; en caso de que se realice el depósito en la Institución de Crédito que actúa como Fiduciario, el depósito deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.
- 13.5 **Límite a la Responsabilidad del Fiduciario.** En tanto respete el Régimen de Inversión correspondiente y siga las instrucciones del Fideicomitente Estatal, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en relación a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA CUARTA.- AUDITOR, AUDITOR EXTERNO DEL FIDEICOMISO Y ASESOR FINANCIERO

- 14.1 **Contratación del Auditor, del Auditor Externo del Fideicomiso y del Asesor Financiero del Fideicomiso.** El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el Auditor, con el Auditor Externo del Fideicomiso y con el Asesor Financiero del

Fideicomiso o quien le instruyan el Fideicomitente Estatal y el Representante Común, en el que se establezcan los Términos de los Servicios del Auditor, los Términos de los Servicio del Auditor Externo del Fideicomiso y los Términos de los Servicios del Asesor Financiero, según corresponda. Lo anterior, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso.

- 14.2 **Reporte Mensual del Auditor.** El contrato de prestación de servicios o documento similar que celebre el Fiduciario con el Auditor, deberá establecer la obligación de este último de entregar el Reporte Mensual del Auditor al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes.
- 14.3 **Dictamen del Auditor Externo del Fideicomiso.** El contrato de prestación de servicios o documento similar que celebre el Fiduciario con el Auditor Externo del Fideicomiso, deberá establecer la obligación de este último de entregar, anualmente, el Dictamen del Auditor Externo del Fideicomiso al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los primeros [15 (quince)] Días Hábiles del mes siguiente al que corresponda el reporte.
- 14.4 **Reporte del Asesor Financiero del Fideicomiso.** El contrato de prestación de servicios o documento similar que celebre el Fiduciario con el Asesor Financiero del Fideicomiso deberá establecer la obligación de este último de entregar un reporte en cada Fecha de Pago, en el que se especifique la Cobertura Primaria y la Cobertura Primaria Promedio Anual en dicha Fecha de Pago, al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los siguientes 30 (treinta) Días Hábiles a cada Fecha de Pago. Tanto los Reportes del Asesor Financiero del Fideicomiso como los Reportes Mensuales del Auditor deberán ser publicados en la página de la Red Electrónica Mundial (Internet) www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx, conforme a lo establecido en el inciso r. de la Sección 18.1.
- 14.5 **Objeción de Cálculos del Auditor y del Asesor Financiero del Fideicomiso.** El Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales tendrán derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Auditor y por el Asesor Financiero del Fideicomiso, dentro de un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que hayan sido informados de dicho cálculo. Lo anterior, a fin de alcanzar un acuerdo entre el Fideicomitente Estatal y los Representantes de los Fideicomitentes Municipales con el Auditor o el Asesor Financiero del Fideicomiso, según corresponda.

En caso de que en el plazo señalado en el párrafo anterior no se alcance el acuerdo, las partes correspondientes notificarán al Fiduciario y al Representante Común para que, en su caso desactive el Evento Preventivo, Evento de Aceleración o el Evento de Incumplimiento, según corresponda. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos de los Fideicomitentes para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error les haya causado.

- 14.6 **Remoción del Auditor, del Auditor Externo del Fideicomiso y del Asesor Financiero del Fideicomiso.** El Auditor, el Auditor Externo del Fideicomiso y el Asesor Financiero del Fideicomiso podrán ser removidos en caso de que el Representante Común y el Fideicomitente Estatal acuerden sustituirlos.

14.7 Requisitos para la Sustitución y Nombramiento del Nuevo Auditor, del Nuevo Auditor Externo del Fideicomiso y del Nuevo Asesor Financiero del Fideicomiso. En caso de que el Fideicomitente Estatal y el Representante Común decidan la sustitución del Auditor, del Auditor Externo del Fideicomiso o del Asesor Financiero del Fideicomiso, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. El nuevo auditor, el nuevo auditor externo del Fideicomiso o el nuevo asesor financiero del Fideicomiso deberá ser un despacho de asesores financieros de reconocida solvencia y prestigio a juicio y responsabilidad del Representante Común y del Fideicomitente Estatal y no deberá tener relación alguna con el Fideicomitente Estatal, el Representante Común o el Fiduciario;
- b. El Auditor, el Auditor Externo del Fideicomiso y el Asesor Financiero del Fideicomiso, según corresponda, deberá proporcionar al nuevo auditor, al nuevo auditor externo del Fideicomiso o al nuevo asesor financiero del Fideicomiso toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso, que tenga en su poder;
- c. El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el despacho de contadores respectivo, en el que se establezcan los Términos de los Servicios del Auditor, los Términos de los Servicios del Auditor Externo del Fideicomiso o los Términos de los Servicios del Asesor Financiero del Fideicomiso, según sea el caso; y
- d. Mientras el nuevo auditor, el nuevo auditor externo del Fideicomiso o el nuevo asesor financiero del Fideicomiso no haya celebrado el contrato de prestación de servicios o documento similar, en términos de lo señalado en el Inciso inmediato anterior, el Auditor, el Auditor Externo del Fideicomiso o el Asesor Financiero del Fideicomiso continuará en el desempeño de su encargo.

14.8 Derecho del Fideicomitente Estatal para Remover al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso. En caso de que el Fideicomitente Estatal desee unilateralmente remover al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso, se sujetará a lo siguiente:

- a. El Fideicomitente Estatal deberá notificar al Fiduciario y al Representante Común su deseo de remover de su cargo al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso y proponer 3 (tres) nombres de despachos de contadores públicos que deberán cumplir con los requisitos señalados en la Sección 14.5.
- b. El Representante Común deberá, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que recibió la notificación mencionada en el Inciso anterior, proporcionar al Fiduciario y al Fideicomitente Estatal el nombre del despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso, dentro de las opciones presentadas por el Fideicomitente Estatal.
- c. El Fideicomitente Estatal podrá designar al despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso, dentro de los nombres que haya presentado al Representante Común y al Fiduciario. Lo anterior, en caso de que el Representante Común no haya proporcionado al Fiduciario y al Fideicomitente Estatal el nombre del despacho de contadores públicos que sustituirá al

Auditor, al Auditor Externo del Fideicomiso o al Asesor Financiero del Fideicomiso, en términos de lo señalado en el Inciso b. inmediato anterior.

- d. La sustitución del Auditor, del Auditor Externo del Fideicomiso y del Asesor Financiero del Fideicomiso estará sujeta a los requisitos que se establecen en la Sección 14.5.

DÉCIMA QUINTA.- EVENTO PREVENTIVO

15.1 **Eventos Preventivos.** Se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Que en cada Fecha de Pago, según el cálculo que proporcione el Asesor Financiero del Fideicomiso al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.4 (uno punto cuatro). Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria Promedio Anual haya superado la proporción de 1.4 (uno punto cuatro), durante 4 (cuatro) Fechas de Pago consecutivas.
- b. Que durante un Período de Intereses la recaudación en bancos o a través de Instituciones Autorizadas de los Ingresos Sobre el ISTUV sea inferior al 100% (cien por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV sea igual al 100% (cien por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos Sobre el ISTUV, durante el siguiente Período de Intereses.
- c. Que el Fideicomitente Estatal no entregue oportunamente algún Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Octava. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente Estatal haya presentado oportunamente 2 (dos) Reportes Mensuales consecutivos.
- d. Que el Fideicomitente Estatal no entregue al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente Estatal entrega la copia de la Ley de Ingresos respectiva dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que se le comunique la Notificación de Evento Preventivo.
- e. Que no mantenga la calificación de las Agencias Calificadoras respecto a cada Emisión. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido al momento en que el Fideicomitente Estatal obtenga la calificación de las Agencias Calificadoras.
- f. Que cualquiera de los Fideicomitentes impugne la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV al presente Fideicomiso o la validez del presente Fideicomiso, y esa impugnación tenga como objetivo: (i) que se revoque la afectación de los Ingresos Sobre el ISTUV; (ii) que el Fideicomiso se declare nulo; o (iii) que de alguna manera se vean afectados los derechos de

los Fideicomisarios en Primer Lugar, establecidos en los Documentos de Emisión respectivos. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente que haya impugnado entrega al Fiduciario una copia certificada del documento en el que la autoridad correspondiente dé por desistido al Fideicomitente y deseche la impugnación realizada por este último.

- g. Que cualquiera de los Fideicomitentes impida al Representante Común, al Asesor Financiero del Fideicomiso, a las Agencias Calificadoras o al Auditor, el acceso a los registros y sistemas de control de la recaudación del ISTUV. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, se considerará corregido siempre y cuando el Fideicomitente permita dicho acceso al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Auditor dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la solicitud de cualquiera de ellos.
- h. Que en cualquier momento durante la vigencia de cualquier Emisión: (i) dicha Emisión sea catalogada en "perspectiva negativa" por alguna de las Agencias Calificadoras; o (ii) la calificación a dicha Emisión por alguna de las Agencias Calificadoras que calificaron dicha Emisión sea menor a la originalmente otorgada. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este Inciso, no se considerará corregido sino hasta que: (y) las Agencias Calificadoras eliminen la "perspectiva negativa" de dicha Emisión; o (z) la calificación que otorguen las Agencias Calificadoras sea igual o mayor a la originalmente otorgada por dichas Agencias Calificadoras.
- i. Que el Auditor determine la falta de veracidad de la información vertida en alguno de los Reportes del Fideicomitente Estatal. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado siempre y cuando el Fideicomitente Estatal rectifique su informe dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en la que recibió el dictamen emitido por el Auditor.
- j. Que los Fideicomitentes no realicen dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, la inscripción en el Registro Público de Deuda Estatal y en el Registro Público de Deuda Municipal de la afectación al presente Fideicomiso de los Ingresos Sobre el ISTUV. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente incumplido entregue al Fiduciario la evidencia de la inscripción a que se refiere el presente párrafo.
- k. Que los Fideicomitentes no notifiquen al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que tengan conocimiento de dicha circunstancia. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que cualquiera de los Fideicomitentes realice la notificación de tales circunstancias al Fiduciario.
- l. Que los Fideicomitentes no proporcionen al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, notificación por escrito dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tengan conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que cualquiera de los Fideicomitentes realice la notificación de tales circunstancias al Fiduciario.

- m. Que los Fideicomitentes no mantengan vigentes las declaraciones hechas en el presente Fideicomiso. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que los Fideicomitentes corrijan la circunstancia que obligó a violar alguna de las declaraciones.
 - n. Que el Fideicomitente Estatal no proporcione al Fiduciario la información a que se refiere el inciso s. de la Sección 18.1. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que el Fideicomitente Estatal proporcione la información correspondiente al Fiduciario.
 - o. Que los Fideicomitentes no informen al Fiduciario, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, dentro de los 9 (nueve) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que reciba cualquier notificación por parte del Gobierno Federal en la cual se modifique o se informe de cualquier cambio al Convenio de Colaboración que afecte o pueda afectar sus obligaciones respecto al presente Contrato o los Documentos de Emisión. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado al momento en que cualquiera de los Fideicomitentes notifique al Fiduciario tal circunstancia.
 - p. Que la vigencia de los Contratos de Cobertura se reduzca en 2 (dos) o más años respecto de la establecida en los Documentos de Emisión; incluyéndose como Evento Preventivo el supuesto de que no se celebren los Contratos de Cobertura durante 2 (dos) años contados a partir de que debieran celebrarse o renovarse. Este Evento Preventivo se entenderá desactivado a partir de que se celebren los instrumentos necesarios para que dicha vigencia sea igual a la establecida en los Documentos de Emisión.
- 15.2 El Fiduciario deberá, conforme al Reporte Mensual del Fideicomitente Estatal, el Reporte del Auditor y el Reporte del Asesor Financiero del Fideicomiso, verificar la existencia de un Evento Preventivo. Igualmente, será facultad del Representante Común, cuando tenga conocimiento de la existencia de algún Evento Preventivo, enviar una Notificación de Evento Preventivo al Fiduciario, al Fideicomitente Estatal y a los Representantes de los Fideicomitentes Municipales, a fin de que el Fiduciario determine que se ha verificado el Evento Preventivo y actúe de conformidad con la Sección siguiente.
- 15.3 En caso de que el Fiduciario determine que se ha verificado un Evento Preventivo, el Fiduciario:
- a. Aplicará a la Cuenta del Fondo de Remanentes los Recursos No Asignados a las Emisiones, los cuales únicamente podrán ser entregados al Fideicomisario en Segundo Lugar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en la que los Eventos Preventivos sean desactivados mediante una o varias Notificaciones de Desactivación de Evento Preventivo.
 - b. Retendrá las Cantidades Remanentes en la Cuenta del Fondo de Remanentes y no llevará a cabo entrega alguna de Cantidades Remanentes conforme a lo señalado en la Sección 8.3.
- 15.4 Un Evento Preventivo estará activado hasta que el Fiduciario determine por su propio derecho, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula o con base en una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, que se ha corregido el Evento Preventivo, en cuyo caso se liberarán los Recursos No Asignados a las Emisiones y las Cantidades Remanentes, de conformidad con lo señalado en la Sección 8.3. El Fiduciario estará obligado a verificar si un Evento Preventivo ha sido corregido y en su caso enviar una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, en caso de que así proceda a solicitud del Fideicomitente Estatal o de los Representantes de los Fideicomitentes Municipales.